



## Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 757/16.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2016.

### VISTAS:

Las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148).

### Y CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo previsto por el artículo 27 inc. d) de la Ley 27.148, mediante Resolución PGN n° 2970/15 se encomendó al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Sergio L. Rodríguez, la elaboración del reglamento interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), documento que fue elevado a consideración de la suscripta el pasado 4 de diciembre.

Tal como se señala en su introducción, el proyecto reglamentario incorpora importantes innovaciones en las pautas de organización y funcionamiento que guiaban la actuación de la entonces Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a los efectos de adecuar la nueva Procuraduría de Investigaciones Administrativas -que reemplaza a aquélla en sus funciones (Resolución PGN n° 2970/15)- a los lineamientos y exigencias de la Ley 27.148.

En esta dirección, se destaca el abandono del diseño reflejo al Poder Judicial, estructurado sobre la base de un fiscal por fiscalía, para pasar a un modelo organizacional flexible en el que todos los miembros de la procuraduría integran “una única unidad interna que contiene al conjunto de los investigadores (sin distinción de rango y jerarquía), ideada para permitir la conformación de equipos de trabajo *ad hoc* que se ajusten a las necesidades de cada caso”. Este andamiaje es asistido por una Unidad de admisión y detección temprana, una Unidad Administrativa y una Unidad Institucional. Además, cuenta con una Coordinación General y un Departamento de Investigaciones y Litigio.

El esquema propuesto se dirige a que la procuraduría concentre sus esfuerzos, con un alto grado de especialización, en los asuntos complejos de mayor relevancia institucional y social detectados en materia de corrupción, teniendo particularmente en cuenta los compromisos internacionales asumidos para emprender la lucha contra esta clase de criminalidad en la administración pública (Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos

Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional) y la necesidad de evitar distraer recursos técnicos en ciertas cuestiones vinculadas a la temática, aunque más periféricas, que pueden ser abordadas adecuadamente por otras instancias institucionales.

A tal efecto, se prevé la constitución de una unidad abocada específicamente a, por un lado, el análisis de relevancia y selección de las denuncias, comunicaciones, sumarios administrativos, requerimientos de colaboración y otros casos en los que corresponda la intervención de la procuraduría y, por otro, a la generación de investigaciones propias, con la pretensión de que sea en este ámbito donde, en adelante, se concentre una de las principales fuentes de trabajo, pasando de un sistema de actuación marcadamente reactivo a uno mucho más proactivo.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley n° 27.148;

## LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APROBAR el Reglamento Interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas presentado por su titular, Dr. Sergio L. Rodríguez, que obra como ANEXO I de esta resolución general.

**Artículo 2º:** Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECUCION  
FECHA 31/03/16  
  
Dra. Diana Mariana Gallo  
Subprocuradora General  
Procuraduría General de la Nación



MINISTERIO PUBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS



## ANEXO I

### Reglamento Interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas

PROTOLIZACION  
31.03.16  
Dra. Daniela María Lillo  
Enfermera  
Procuraduría General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS



REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

INDICE

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA PIA
3. ORGANIZACIÓN INTERNA:
  - a. FNIA
  - b. Coordinación General
  - c. Departamento de Investigaciones y litigio
  - d. Unidad de admisión y detección temprana
  - e. Unidad Institucional
  - f. Unidad administrativa
4. CLÁUSULA TRANSITORIA

## CAPITULO 1: CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **Objeto del reglamento.** El presente reglamento contiene la estructura central de funcionamiento de la PIA de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley 27.148).
2. **Competencia:** El objeto de trabajo de esta Procuraduría es la promoción de la investigación, persecución y sanción de hechos de corrupción que involucren funcionarios o fondos públicos, a través de:
  - a. el desarrollo de investigaciones propias o conocidas por aviso de terceros;
  - b. la participación en casos judiciales o administrativos;
  - c. el diseño de herramientas para apoyar u orientar la investigación de hechos que puedan configurarse como actos de corrupción, en actuaciones en trámite en otras dependencias del MPF;
  - d. el impulso de mejoras o reformas normativas y de procesos de gestión, tendientes a facilitar la investigación o prevención de hechos de corrupción.
3. **Integración de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA):** La PIA es dirigida por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) y su planta de personal estará integrada por magistrados, funcionarios y empleados del MPF, así como los auxiliares especializados que resulte necesario convocar a los fines de un eficaz desempeño.
4. **Principios funcionales.** El FNIA establecerá las disposiciones internas necesarias para hacer efectiva la implementación del presente Reglamento, y asignación de tareas del personal, siguiendo los principios funcionales establecidos en el art. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

## CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA PIA

5. **Vías de inicio.** Las actuaciones podrán iniciarse:
  - a. Por impulso propio.



- b. Por derivación de los Fiscales Coordinadores de Distrito.
- c. Por comunicación de actuaciones disciplinarias de la Administración Pública Nacional.
- d. Por denuncias recibidas.

6. **Parámetros de actuación de la PIA:** De conformidad con los lineamientos generales establecidos por la PGN, el FNIA dictará la política criminal de la PIA para la selección de los casos que atiende, los cuales se ajustarán a dos (2) tipos de parámetros:

- a. **Criterios de relevancia**, que permitan la identificación de los asuntos de alta prioridad.
- b. **Plan trianual**, que determine las áreas o procesos del Estado que serán de interés prioritarios para el trabajo del organismo.

7. **Aplicación:** La aplicación inicial de estos parámetros será merituada por quien reciba la noticia del hecho, conforme lo previsto en la LOMPF y el ordenamiento procesal penal. A estos fines se establecerán los mecanismos de colaboración que resulten necesarios entre la PIA y los Fiscales Coordinadores de Distrito (FCD).

Cuando un asunto derivado a la PIA en los términos del párrafo anterior, no cumpla con los parámetros referidos, el FNIA podrá devolverlo para su reasignación. De similar modo se procederá ante la comunicación de actuaciones disciplinarias por parte de la Administración Pública Nacional, poniendo lo resuelto en conocimiento de la autoridad administrativa.

En todos los casos, se determinará la prioridad de las asistencias o intervenciones, en función de la capacidad operativa de la PIA y de la relevancia del caso.

8. **Tipo de intervenciones:** Cuando un hecho supere los parámetros referidos, la PIA podrá intervenir:

- a. Desarrollando la investigación.
- b. Ejerciendo la acción penal pública.
- c. Promoviendo el proceso disciplinario.
- d. Interviniendo como parte acusadora en procesos disciplinarios.
- e. Coadyuvando o asistiendo en investigaciones o procesos a cargo de terceros.

9. **Eficacia de la intervención.** El FNIA podrá acordar con el FCD distintas estrategias de persecución, reasignaciones del caso o diferentes formas de colaboración, que podrán variar a lo largo del proceso. Con similares objetivos, se establecerán estrategias de

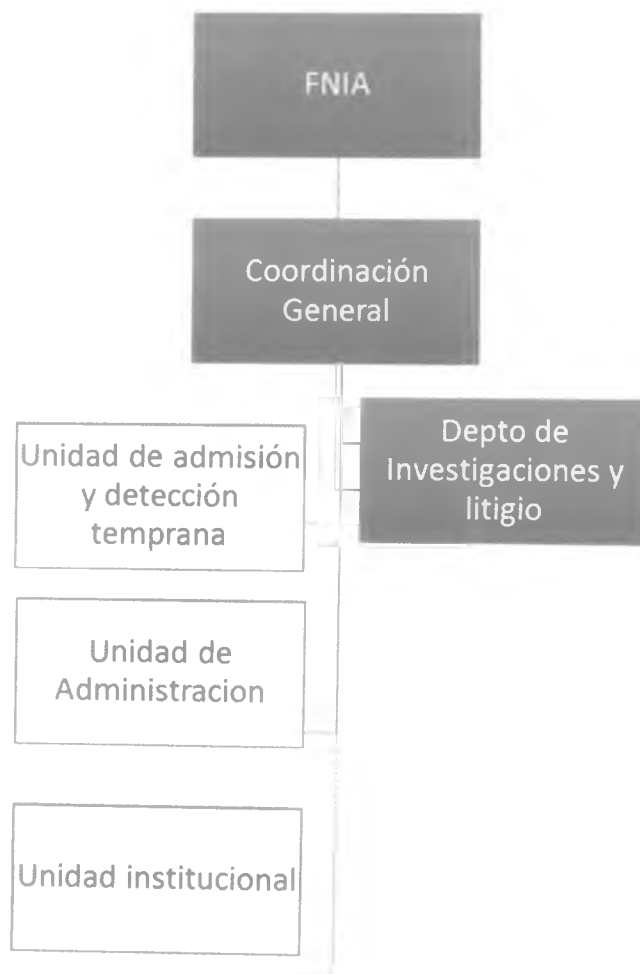
articulación con las demás Procuradurías Especializadas y Direcciones Generales de la Procuración General de la Nación.

10. **Progreso del caso.** Cuando la relevancia de un caso de corrupción variara durante su tramitación, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el caso tramitara en la PIA, el FNIA lo derivará al Fiscal Coordinador de Distrito para su reasignación.
- b. Si el caso tramitara en una Fiscalía de Distrito y adquiriera prioridad en los términos de los parámetros referidos en los artículos anteriores, el FCD deberá ponerlo en conocimiento de la PIA, a los fines de su evaluación.
- c. En caso de sumarios administrativos, podrá desistirse del rol de parte acusadora.

CAPITULO. 3: ORGANIZACIÓN INTERNA

11. **Organización.** La PIA organizará su trabajo interno, estructurada en las siguientes unidades funcionales:





3.a. FNIA

12. **Funciones del FNIA.** El FNIA es responsable de la Dirección de la PIA; y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, planificar y supervisar el buen funcionamiento del organismo. Resolver los asuntos sometidos a su decisión.
- b. Decidir los cursos de acción relevantes del organismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 13 a).
- c. Proponer, avalar y administrar la designación, desafectación y formación de recursos humanos. Asignar a los integrantes de la PIA, las funciones, tareas y responsabilidades que resulten necesarias.
- d. Ejercer la superintendencia.
- e. Establecer las disposiciones internas necesarias para el eficiente funcionamiento del organismo. Proponer las reformas al presente Reglamento, que resulten necesarias.
- f. Organizar el funcionamiento de la PIA y su articulación con las demás áreas del MPF.
- g. Accionar judicialmente frente a decisiones administrativas o judiciales que restrinjan las facultades propias de la PIA.
- h. Sugerir a la PGN el diseño de la política criminal en materia de lucha contra la corrupción, así como la conveniencia de impulsar reformas en políticas públicas y normativas que mejoren las herramientas disponibles en la materia de su especialidad.
- i. Perseguir hechos relevantes de su especialidad, estableciendo las reglamentaciones necesarias y organizando los recursos a tal efecto.
- j. Representar al organismo y coordinar actividades de intercambio. Celebrar convenios y comunicarlos a la Procuración General de la Nación, a sus efectos.
- k. Elaborar el proyecto de presupuesto e informe anual del organismo.
- l. Responder los pedidos de informes de la Procuradora General de la Nación.

13. **Ejercicio de las funciones del FNIA.** A fin de cumplir con las funciones y responsabilidad que le asignan la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y el presente Reglamento, el FNIA podrá:

- a. Realizar delegaciones específicas, respecto de sus responsabilidades, en otros magistrados o funcionarios.



- b. Crear instancias o unidades de asesoramiento y gestión.

### 3.b. Coordinación General

14. **Dirección.** La Coordinación General estará a cargo de un magistrado o funcionario nombrado y sustituido directamente por el FNIA.

#### 15. **Funciones del Coordinador General:**

- a. Coordinar el Departamento de Investigaciones y Litigio, y proponer al FNIA la integración de los equipos de trabajo responsables de desarrollar los casos que se le asignen.
- b. Supervisar el funcionamiento de todas las unidades que integran la PIA y mantener informado al FNIA sobre el avance o dificultades de los asuntos en particular.
- c. Prestar asistencia y asesoramiento al FNIA en todos los asuntos propios de las facultades de la PIA y en los que esta asumiera participación.
- d. Supervisar el cumplimiento de las normativas que afectan el funcionamiento del organismo.
- e. Realizar los reportes e informes de gestión que le sean solicitados por el FNIA.

### 3.c. Departamento de investigaciones y litigio

16. **Integración.** El Departamento de Investigaciones y Litigio, se integrará con magistrados, funcionarios, empleados y demás auxiliares especializados en la materia de competencia del organismo.

#### 17. **Funciones del Departamento de Investigaciones y Litigio:**

- a. Desarrollar las investigaciones, intervenciones judiciales o administrativas; impulsar, recolectar y producir las medidas probatorias que resulten necesarias para la gestión de los casos asignados.
- b. Coadyuvar o asistir en investigaciones o procesos judiciales o administrativos a cargo de terceros.
- c. Realizar los reportes e informes de gestión que le sean solicitados.

18. **Organización interna del Departamento de Investigaciones y Litigio.** A propuesta del Coordinador General, y bajo su supervisión general, cada caso será asumido por:



- a. Al menos un responsable por caso. Este elaborará la estrategia de intervención y abordaje, la cual deberá ser ágil y desformalizada, en consonancia con los principios generales que rigen la tarea del MPF.
- b. Si se estimara necesario, se conformará un equipo de trabajo que asista al responsable del caso, cuya integración será dinámica y flexible.

19. **Reportes.** Los responsables de caso reportarán al FNIA por intermedio del Coordinador General los avances, dificultades y demás contingencias del trabajo que se les asigne

**3.d. Unidad de admisión y detección temprana**

20. **Integración.** La Unidad de Admisión y Detección Temprana se integra con:

- a. Un coordinador, designado y sustituido por el FNIA, que reportará al Coordinador General los avances, dificultades y demás contingencias del trabajo que se le asigne.
- b. un equipo de trabajo que asista al Coordinador.

21. **Funciones de la Unidad de admisión y detección temprana:**

- a. Recibir denuncias.
- b. Sugerir el ingreso, derivación o archivo de los hechos que son puestos en conocimiento del organismo. A tal efecto, evaluará su consistencia en relación con los parámetros previstos en el art. 6 del presente reglamento, y los recursos disponibles en la PIA.
- c. Generar investigaciones nuevas. A tal efecto sistematiza los asuntos que conoce y analiza la PIA, así como otras fuentes de información que considere relevantes, identificando potenciales casos, fenómenos criminales, redes y procedimientos complejos de corrupción.
- d. Realizar los reportes e informes de gestión que le sean solicitados.

**3.e. Unidad Institucional**

22. **Integración.** La Unidad Institucional se integra con:

- a. Un coordinador, designado y sustituido por el FNIA, que reportará al Coordinador General los avances, dificultades y demás contingencias del trabajo que se le asigne.
- b. Un equipo de trabajo que asista al Coordinador de la Unidad.

**23. Funciones de la Unidad Institucional:**

- a. Generar los informes y reportes necesarios para la transparencia y rendición de cuentas de la gestión de la PIA.
- b. Desarrollar la comunicación institucional y la política de acceso a la información.
- c. Proveer al FNIA de insumos para el monitoreo y evaluación periódica del funcionamiento del organismo, y el diseño de los ajustes que resulten necesarios.
- d. Implementar una política de evaluación del personal tendiente a conocer sus capacidades y conocimientos. Sugerir políticas de formación.
- e. Promover la articulación institucional con toda personalidad u organización pública o privada relevante, para mejorar el desempeño del organismo.
- f. Facilitar la articulación de la PIA con las diversas unidades de gestión del MPF.
- g. Promover la elaboración de sugerencias de reformas en políticas públicas y normativas que mejoren las herramientas disponibles para la lucha contra la corrupción e irregularidades administrativas.
- h. Generar y mantener actualizado un digesto de jurisprudencia y normas (nacionales e internacionales) vinculadas con la especialidad de la Procuraduría.
- i. Realizar los reportes e informes de gestión que le sean solicitados.

<b>3.f. Unidad Administrativa</b>
-----------------------------------

**24. Integración.** La Unidad Administrativa se integra con:

- a. Un coordinador, designado y sustituido por el FNIA, que reportará al Coordinador General los avances, dificultades y demás contingencias del trabajo que se le asigne.
- b. Un equipo de trabajo que asista al Coordinador de la Unidad.

**25. Funciones de la Unidad Administrativa:**

- a. Atender y orientar al público.
- b. Gestionar el ingreso, movimiento, salida y archivo de todos aquellos asuntos que sean puestos en conocimiento o gestionados por el organismo.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 31.03.16



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS



Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subprocuradora Letrada  
Procuración General de la Nación

- c. Mantener un registro ordenado y actualizado con las disposiciones del FNIA y resoluciones del PGN que afecten al funcionamiento de la PIA.
- d. Mantener un archivo ordenado y actualizado con las resoluciones del organismo en los casos en que interviene.
- e. Llevar un registro de los elementos de prueba que genera o ingresan al organismo.
- f. Realizar las diligencias y gestiones judiciales o administrativas que le sean encomendadas.
- g. Gestionar el acceso a sistemas informáticos e infraestructura tecnológica adecuados, para el mejor desempeño de las diferentes áreas del organismo.
- h. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y realizar la administración general de los bienes y recursos, humanos, financieros y materiales del organismo.
- i. Realizar las tareas de servicios generales y mantenimiento edificios y de infraestructura.
- j. Realizar los reportes e informes de gestión que le sean solicitados.

#### CAPITULO 4: CLÁUSULA TRANSITORIA

26. **Cláusula transitoria.** El FNIA establecerá mediante Disposiciones:

- a. Los mecanismos pertinentes para la gestión de los expedientes en curso al momento de la sanción del presente Reglamento.
- b. La reasignación de funciones al personal, según las previsiones del presente Reglamento.